

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 318
Proceso	Verbal sumario – Pertenencia
Demandante	Mariana Corrales Gonzales y otra
Demandado	Miryam Lucid Corrales Quintero
Radicado	05679 40 89 001 2021 00410 00
Asunto	Reconoce personería y ordena notificar a la demandada

En memorial que precede, la señora Miryam Lucid Corrales Quintero, aporta memorial mediante el cual otorga poder al abogado Germán de Jesús Múnera Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.662.270 de Medellín y tarjeta profesional No. 86.305 del C.S. de la J., además, solicita le sea enviada a ella y su apoderado, el respectivo vínculo de la demanda y anexos, con el fin de poder ejercer el derecho de defensa dentro del presente proceso.

Comoquiera que los documentos aportados se ajustan a lo dispuesto por el artículo 74 y 251 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Germán de Jesús Múnera Vélez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.662.270 de Medellín y tarjeta profesional No. 86.305 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la señora Miryam Lucid Corrales Quintero.

En ese orden de ideas y como bien lo solicita la parte demandada, procederá el Juzgado a ordenar que por Secretaría se realice la notificación personal a la demandada, a través de su correo electrónico, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Notificación que se entenderá realizada dos días después de la fecha de recibo en el respectivo correo electrónico con el acuse de recibido.

La demandante aporta fotografías de la instalación de la valla. Se observa que la misma se encuentra al interior de un zaguán, incumpléndose así la prerrogativa de que la misma debe estar fijada en lugar que permita su visualización por la comunidad en general. Es por ello que se ordenará fijar la valla en un lugar diferente al que actualmente se encuentra con el fin de que se permita la publicidad que exige el artículo 375 del CGP. Una vez se realicen las respectivas modificaciones se procederá a dar continuidad con la publicidad de la valla en el registro nacional de personas emplazadas.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería al abogado Germán de Jesús Múnera Vélez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.662.270 de Medellín y tarjeta profesional No. 86.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte accionada, conforme al poder que le fue otorgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Se ordena integrar el contradictorio, notificando personalmente a la demandada a los correos electrónicos aportados por ésta, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. **Acto que deberá realizarse por la Secretaría del Juzgado.**

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que cambie el lugar de ubicación de la valla. La que deberá fijar en un lugar que permita ser visualizada por la comunidad en general, tal y como lo exige el artículo 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 047 fijado el día 20 del mes de abril del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168021fedfce6aed8b9cb5886617f1c77904474a4078e2ab25b1a4e384b3db60**

Documento generado en 19/04/2022 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>